

Contrato de Crédito

Conste por el presente documento, el Contrato de Crédito que celebran, de forma escrita, telefónica, digital y/o electrónica, de una parte, **EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A.**, en adelante **ACCESO**; y, de la otra parte el solicitante, en adelante **EL CLIENTE** con intervención en su caso de **EL FIADOR SOLIDARIO**. La identificación, domicilio (considerado como el lugar donde las partes celebran el contrato) y demás generales de Ley de las partes se señalan al final del presente contrato y en la Hoja Resumen (en adelante, HR), documentos que forman parte del presente contrato; las partes celebran el presente contrato bajo las términos y condiciones que se precisan a continuación:

PRIMERA: OBJETO

Por el presente contrato **ACCESO**, a expresa solicitud de **EL CLIENTE** realizada a través de nuestros canales presenciales (agencias a nivel nacional) o canales no presenciales (llamada telefónica, correo electrónico, entre otros medios análogos), según corresponda, (todos ellos denominados en adelante, canales de contratación) otorga un crédito hasta por la suma y en las condiciones crediticias detalladas en la HR adjunta, el mismo que es aprobado y concedido luego de la evaluación y calificación que **ACCESO** ha realizado de la información proporcionada por **EL CLIENTE** y que conoce que tiene carácter de Declaración Jurada. El crédito tiene como destino el financiamiento señalado en la HR adjunta. El desembolso se realizará mediante abono en cuenta de las empresas en donde **EL CLIENTE** adquiera el vehículo, en caso de créditos vehiculares, o abono en cuenta de **EL CLIENTE** cuando se trate de un crédito de libre disponibilidad. Estas empresas dedicadas a la venta de vehículos han sido evaluadas por **ACCESO** y la relación se encuentra detallada en la página web de **ACCESO**: www.acceso.com.pe (en adelante Página Web).

SEGUNDA: INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

ACCESO, puede determinar libremente las tasas de interés aplicables a sus contratos, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, BCRP). La tasa de interés es fija y figura en la HR, así como, la tasa de interés compensatoria, y la tasa de interés moratoria por pago atrasado. De acuerdo al Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N°3274-2017 (en adelante, el RGCM), se define la TCEA (Tasa de Costo Efectiva Anual) como la tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en crédito, para este cálculo se incluyen las cuotas que involucran el principal, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo con lo pactado se trasladan a **EL CLIENTE**.

El crédito concedido por **ACCESO** a **EL CLIENTE** es asumido por éste a fin de devolver el monto del crédito y a efectuar el pago de intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones y/o gastos si los hubiere. El interés moratorio será aplicado en caso de incumplimiento en el pago puntual de las cuotas del crédito.

Asimismo, para la aplicación de intereses moratorios por **ACCESO** no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a **EL CLIENTE**, pues es entendido que ésta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** de conformidad con el presente contrato. El pago del crédito materia del presente contrato será realizado por **EL CLIENTE** en el plazo y en la forma señalada en el Cronograma de Pagos respectivo que, suscrito por **EL CLIENTE**, forma parte integrante del presente contrato. Los pagos que efectúe **EL CLIENTE** se aplicarán primero a los gastos y comisiones, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que **ACCESO** determine un orden de prelación distinta. **EL CLIENTE** pagará el importe del Crédito mediante cuotas, en la misma moneda en que éste sea desembolsado o en moneda nacional al tipo de cambio respectivo vigente a la fecha de pago, más los intereses, tributos, comisiones, seguros, y gastos a que hubiere lugar. El pago del Crédito podrá realizarse mediante pagos directos en los lugares señalados en la Página Web y/o en el Cronograma de Pagos, mediante consumos a Gas Natural Vehicular (GNV) en cada oportunidad que **EL CLIENTE** acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV, según el porcentaje de recaudación establecido en la HR, y bajo el procedimiento preestablecido para el Sistema de Control de Carga de GNV, del cual **EL CLIENTE** ha tomado conocimiento y acepta expresamente. En este último caso, los importes cobrados se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de COFIDE de Sistema de Control de Carga GNV, deposite el importe correspondiente en la cuenta de **ACCESO**. Sin perjuicio de ello, no se le cobrará interés moratorio a **EL CLIENTE**, si se verifica que los importes fueron pagados dentro de lo establecido en su cronograma de pagos.

TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR INCOMPLETO

EL CLIENTE en virtud del crédito otorgado emite y suscribe un pagaré incompleto a la orden de **ACCESO**, el cual se registrará por lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores, y la Circular SBS N° G-0090-2001 y deberá ser completado por **ACCESO**, de acuerdo a las siguientes reglas:

- La fecha de emisión del pagaré será la fecha de suscripción de este contrato.
- **EL CLIENTE** autoriza a **ACCESO** a que complete el pagaré en los casos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato, en el momento que lo considere pertinente.
- El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que **ACCESO** practique, el mismo que comprenderá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, incluyendo capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones y gastos de corresponder.
- La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que **ACCESO** practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.
- **EL CLIENTE** acepta que, desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios, e intereses moratorios por pago atrasado, según lo pactado en la HR.

ACCESO queda autorizado a completar los datos de identificación de **EL CLIENTE** en el pagaré, según lo indicado en este contrato. **EL CLIENTE** autoriza a **ACCESO** a poder transferir dicho pagaré, haciendo renuncia expresa a la inclusión de cláusula que impida o limite su libre negociación. **ACCESO** y **EL CLIENTE** acuerdan que el pagaré puede ser suscrito, de acuerdo al Art.°6 de la Ley N° 27287, de las siguientes formas: mediante firma autógrafa, medios gráficos, mecánicos o electrónicos de seguridad, para su emisión, aceptación, garantía o transferencia.

CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO VALOR

EL CLIENTE recibirá una copia del pagaré suscrito de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Circular SBS N° G-0090-2001. Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la cláusula tercera, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **EL CLIENTE**, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal. De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233° del Código Civil.

QUINTA: CONTRATACIÓN NO PRESENCIAL

EL CLIENTE declara conocer que este contrato se perfecciona con el consentimiento expreso de las partes la cual puede ser de forma escrita, oral o a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo, de acuerdo a los medios indicados en la cláusula primera; siempre que permitan dejar constancia de la aceptación de **EL CLIENTE** y la celebración del contrato en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 49.1 del RGCM, y la Ley N° 27291 – Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y utilización de la firma electrónica.

EL CLIENTE tiene conocimiento que, de haber adquirido el crédito por medio de los canales no presenciales mencionados en la cláusula primera, los documentos contractuales les serán enviados mediante cualquiera de los medios de comunicación directos dentro de los 15 (quince) días calendarios posteriores de haber celebrado el contrato.

Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza a **ACCESO** a grabar conversaciones referentes al crédito, servicio o producto prestado, como solicitud del crédito, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad para la contratación del producto relacionado con el crédito, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas, con el fin que quede constancia de la aceptación o negativa del crédito. De acuerdo a esto, **EL CLIENTE** acepta que **ACCESO** pueda utilizar dicha grabación para los fines convenientes relativos al presente contrato, o cuando la autoridad competente lo requiera.

SEXTA: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ACCESO se comunicará con **EL CLIENTE** indistintamente a través de los siguientes medios:

1. Medios de comunicación directos que pueden ser físicos o electrónicos tales como: comunicaciones al domicilio de **EL CLIENTE**; correos electrónicos; mensajes en estados de cuenta; comunicaciones telefónicas (entiéndase sms o llamada telefónica); mensajes por chatbot; mensaje directo por redes sociales; u, a través del Aplicativo Móvil de **ACCESO**.
2. Medios de comunicación indirectos que le permita a **EL CLIENTE** tomar conocimiento de cualquier información, como: avisos en cualquiera de las Oficinas de **ACCESO**, tarifario vigente página Web de **ACCESO** y/o mensajes en las redes sociales de **ACCESO**.

Las comunicaciones realizadas a través de los medios antes mencionados serán suficientes para **EL CLIENTE**.

SÉTIMA: VARIACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Queda expresamente convenido entre las partes que **ACCESO** podrá variar la tasa de interés fija en los siguientes casos:
a) Cuando se sustituye la obligación por una nueva o cuando **EL CLIENTE** es sustituido por otro deudor, es decir cuando se produce la Novación, según lo dispuesto en el Código Civil.

b) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula. **ACCESO** obtendrá y mantendrá la constancia de la efectiva negociación.

c) Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

En el caso de los literales a) y b), **ACCESO** comunicará de forma inmediata la nueva tasa de interés y entregará el correspondiente cronograma de pagos a **EL CLIENTE**, en relación al literal c) la modificación de la tasa de interés, deberá ser comunicada por **ACCESO** a **EL CLIENTE** con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, a excepción que la Superintendencia disponga un plazo menor; en caso de modificaciones respecto a las comisiones y gastos que sean perjudiciales para **EL CLIENTE**, deberán ser comunicados a **EL CLIENTE** con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación sin excepción, en cualquiera de los casos señalados se deberá precisar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, para lo cual las partes acuerdan que, **ACCESO empleará los** medios de comunicación directos señalados en la cláusula sexta, informando a **EL CLIENTE** las modificaciones contractuales descritas en el presente párrafo y en los párrafos anteriores, con excepción de los señalados en el literal a) y b).

Asimismo, **ACCESO** deberá informar con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación las modificaciones referidas a: i) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; ii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas y iii) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado. De igual modo, **ACCESO** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés fijas, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL CLIENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación directos señalados en la cláusula sexta y con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Cuando las modificaciones, en las comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, **ACCESO** queda obligada a recalcular y remitir a **EL CLIENTE** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días. Las modificaciones más favorables para **EL CLIENTE** serán informadas por **ACCESO** posteriormente mediante los medios de comunicación directos. Si **EL CLIENTE** no se encontrara de acuerdo con las modificaciones contractuales, tiene derecho a resolver unilateralmente el contrato, en ese sentido **ACCESO** le otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación para que **EL CLIENTE** pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento a fin de cumplir con el pago total de la obligación, este plazo se computa desde que **EL CLIENTE** comunica a **ACCESO** su voluntad de resolver el

contrato, el cual deberá ser comunicado mediante los mismos canales en que fue adquirido el crédito, detallados en la introducción del presente contrato.

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que **ACCESO** comunique previamente a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula sexta, otorgándole a **EL CLIENTE** la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa de **EL CLIENTE** implique una resolución del contrato principal. Los medios de comunicación indirectos señalados en la cláusula precedente solo podrán ser utilizados para supuestos distintos a los detallados previamente en esta cláusula

OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago. De acuerdo al RGCM, los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo, se denominan como:

a) Pago anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago.

b) Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato. Cuando **EL CLIENTE** realice pagos mayores a dos cuotas, incluyendo la cuota exigible en el periodo, éstos se consideran pagos anticipados. En estos casos, **ACCESO** deberá requerir a **EL CLIENTE**, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes, pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito.

Asimismo, **ACCESO** otorgará una constancia que permita acreditar la elección realizada; y en aquellos casos en los que no se cuente con la acreditación de dicha elección, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **ACCESO** deberá proceder a la reducción del número de cuotas. En caso de pago anticipado, **ACCESO** deberá entregar, a solicitud de **EL CLIENTE**, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud, esta entrega se realizará mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula sexta. **ACCESO** deberá informar a **EL CLIENTE** sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas. Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo **ACCESO** a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual los clientes expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, **ACCESO** deberá requerir y mantener una constancia de dicha decisión.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluyendo la exigible en el periodo, se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, **ACCESO** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá requerir a **ACCESO**, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado previamente sobre el pago anticipado. En caso **EL CLIENTE** mantenga una cuota vencida y exigible al momento de realizar algún pago anticipado o adelanto de cuotas, declara conocer que el monto será aplicado primero al pago de las cuotas vencidas y exigibles y de existir algún saldo remanente será aplicado como pago anticipado o adelanto de cuotas, según corresponda.

NOVENA: CONTRATACION DE SEGUROS OBLIGATORIOS

Durante la vigencia del presente contrato, según cada tipo de producto, **EL CLIENTE** se obliga a contratar, renovar y mantener vigente un seguro de desgravamen o seguro vida con el fin de que **ACCESO** sea indemnizada por la compañía de seguro por un monto equivalente a la liquidación total de las obligaciones adeudadas a la fecha del fallecimiento o Declaración de Invalidez de **EL CLIENTE**. De existir un bien financiado por el presente crédito y/u otorgado en garantía, se obliga a contratar un seguro vehicular hasta por un monto no menor al valor comercial del vehículo financiado y/u otorgado en garantía, las coberturas de los seguros mencionados se encontrarán detallados en la HR. Sin perjuicio de lo indicado, **ACCESO** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** la contratación de un seguro adicional, el cual será debidamente aceptado por este último, en caso corresponda.

EL CLIENTE tiene el derecho de elegir los seguros comercializados por **ACCESO** o de lo contrario adquirirlos por su cuenta, para este último caso, si **EL CLIENTE** elige la contratación y/o renovación de una póliza externa, contará con un plazo de quince (15) días calendarios desde suscrito el presente contrato para remitirlo a **ACCESO**, de lo contrario, vencido el plazo señalado, autoriza expresa e irrevocablemente a **ACCESO** a contratar directamente las pólizas que comercializa, según corresponda, el monto de la prima se sumará a su cronograma, el cual será prorrateado entre sus cuotas conforme se indique en el mismo.

Por otro lado, **ACCESO** realizará una evaluación por cada póliza externa presentada por **EL CLIENTE**, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos y condiciones establecidos por **ACCESO** en su página web. Cabe señalar que, sólo el endoso de la póliza vehicular generará una comisión por su revisión, la cual se encontrará detallada en la HR y deberá ser cancelada al momento de su presentación, asimismo, dicho monto deberá ser cancelado cada vez que la póliza vehicular externa endosada, deba ser renovada y presentada dentro del plazo señalado en los siguientes párrafos y así, sucesivamente. Los requisitos solicitados por **ACCESO** respecto al endoso del seguro de desgravamen o vida, y vehicular se encuentran detallados en la Página Web

EL CLIENTE deberá comunicar a **ACCESO** treinta (30) días calendarios antes del vencimiento de su póliza vehicular externa, la renovación de esta última o su voluntad de contratar el seguro comercializado por **ACCESO**. En caso **EL CLIENTE** decida anular la póliza vehicular externa, deberá realizar la comunicación en un (01) día calendario antes de efectuar la anulación, además de adjuntar la nueva póliza cumpliendo con los requisitos señalados o de ser el caso manifestar su voluntad de contratar el seguro comercializado por **ACCESO**. Cabe señalar que, la póliza vehicular externa del seguro de desgravamen o vida debe ser por toda la vigencia del crédito.

EL CLIENTE, autoriza expresa e irrevocablemente a **ACCESO**, en caso que no comunique a **ACCESO**, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente la renovación de la póliza o nueva contratación de la póliza vehicular por anulación de la contratada directamente por **EL CLIENTE**, a contratar directamente una nueva póliza vehicular.

Si **EL CLIENTE** contrata el seguro comercializado por **ACCESO**, las pólizas del seguro individual o, en su caso, los certificados de seguro expedidos por las empresas del sistema de seguros, serán enviados a través de cualquiera de los medios de comunicación directos dentro de los quince (15) días calendarios de contratada. Cabe señalar que, en caso **ACCESO** contrate directamente la póliza vehicular de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, o el **CLIENTE** elija la póliza vehicular comercializado por **ACCESO** y estas venzan dentro del plazo regular; o, **EL CLIENTE** haya contratado directamente la póliza, y no cumpla con comunicar a **ACCESO** que ha renovado la póliza conforme a lo señalado en párrafos previos, **EL CLIENTE** faculta y autoriza a **ACCESO** a realizar la renovación automática de las mismas, la cual será debidamente comunicada a **EL CLIENTE**.

En la HR se describirá la información de la compañía de seguro, tipo de seguro, número de póliza, la prima de seguro y los riesgos objeto de cobertura en los casos que se haya contratado el seguro comercializado por **ACCESO**.

EL CLIENTE declara y autoriza a **ACCESO**, el cambio de proveedor de seguros, cuya póliza mantendrá las mismas condiciones del seguro contratado o incluso más favorables; y por lo tanto no representará un incremento o modificación en su cronograma; dicho cambio será comunicado a **EL CLIENTE** mediante los medios de comunicación directos.

Por otro lado, **ACCESO** difunde en la Página Web las condiciones del seguro comercializado por ésta para conocimiento de **EL CLIENTE**, así como el procedimiento del endoso de las pólizas correspondientes. Las condiciones de la póliza donde el único beneficiario será **ACCESO**, con el detalle de los gastos, condiciones, riesgos no cubiertos o excluidos a las cuales se sujeta **EL CLIENTE**, constarán en el Certificado de Seguro de Desgravamen o Vida, el Certificado del Seguro Vehicular o del seguro adicional, de corresponder, los cuales serán enviados mediante cualquiera de los medios de comunicación directos.

DÉCIMA: DEL SERVICIO DE GPS Y TELEMETRÍA

A la suscripción del presente contrato, **EL CLIENTE** se obliga a contratar y mantener vigente, durante el plazo del crédito, un servicio de monitoreo, rastreo, ubicación y apagado remoto del vehículo mediante el sistema de posicionamiento global (en adelante, Servicio GPS), que funcionará a través de un equipo GPS instalado en la(s) unidad(es) vehicular(es) financiada(s), por **ACCESO** y/o aquellas que hayan sido otorgados en garantía en favor de éste último. Asimismo, **EL CLIENTE** deberá; (i) gestionar, instruir y autorizar a el proveedor del Servicio GPS con el fin de que **ACCESO** se encuentre facultado a solicitar el apagado remoto del vehículo a fin de bloquear las mismas de conformidad con la cláusula décimo

tercera y será, en estos casos, **ACCESO** el único autorizado en solicitar al proveedor del Servicio GPS su desbloqueo. (ii) Compartir con **ACCESO** y sin restricción alguna, todos los accesos que obtenga producto del Servicio GPS. Cabe señalar que el servicio detallado en el presente párrafo estará vigente hasta que el crédito haya sido cancelado en su totalidad o cuando este contrato haya sido resuelto cualquiera fuera su causa.

A su vez, **ACCESO** puede ofrecer, de manera directa o a través de terceros, y en la medida que la tecnología lo permita, el Servicio de Telemetría que opera a través del dispositivo GPS mencionado, el cual permite a **EL CLIENTE**, el control y seguimiento satelital de la(s) unidad(es) vehicular(es), el cual incluye entre otras cosas, la ubicación en línea, historial detallado de sus viajes, apertura remota de puertas (siempre y cuando el auto sea compatible con esta tecnología), bloqueo preventivo y servicios complementarios especializados de Reporte por Robo y Asistencia Vial, en aquellos casos que **EL CLIENTE** voluntariamente así lo solicite.

DÉCIMA PRIMERA. - COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS

EL CLIENTE se obliga a constituir las garantías reales y/o personales que al efecto acuerde o le solicite **ACCESO** hasta la obtención de la inscripción de las mismas en los registros públicos correspondientes, debiendo suscribir todos los documentos públicos y privados que para el efecto **ACCESO** requiera y le solicite, las cuales respaldarán el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones presentes o futuras que **EL CLIENTE** asume frente a **ACCESO**, en ese sentido, si a la fecha del presente contrato, mantiene una garantía real constituida y vigente a favor de **ACCESO**, esta última respaldará de igual forma el presente contrato y cualquier otra obligación que asuma **EL CLIENTE** frente **ACCESO**.

Asimismo, **EL CLIENTE** deberá comunicar a **ACCESO**, cualquier acto de disposición de los bienes dados en garantía, y así no perjudicar su derecho a recuperar el crédito en el supuesto de algún evento de ejecución de garantía sobre el bien, con el fin que **ACCESO** solicite la venta de los bienes gravados de darse el supuesto indicado.

En el caso que la ejecución de las garantías cubriese íntegramente la deuda impaga, **ACCESO** dará por cancelada las obligaciones que generó el presente contrato. En el caso de existir un saldo a favor para **EL CLIENTE**, **ACCESO** realizará la devolución a través de abono en cuenta que precise en su debida oportunidad **EL CLIENTE** o mediante cheque por el monto a favor. Si el valor obtenido de la ejecución es insuficiente para la cancelación de la deuda, éste será aplicado al saldo de deuda vencido, capital, intereses, comisiones y gastos de las cuotas por vencer en el orden de prelación indicados, quedando pendiente de cobro el saldo deudor mediante las vías judiciales o extrajudiciales que **ACCESO** determine.

DÉCIMA SEGUNDA: EL FIADOR SOLIDARIO

EL FIADOR SOLIDARIO interviene en este contrato para garantizar todas las deudas y obligaciones que emanen del mismo, y que **EL CLIENTE** haya asumido de manera directa e indirecta, o pudiera asumir frente a **ACCESO**, sin reserva ni limitación alguna. **EL FIADOR SOLIDARIO** declara que la fianza por él constituida, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación del crédito concedido a **EL CLIENTE**, así como de todas las deudas y obligaciones que éste tenga o pudiera tener frente a **ACCESO** y que emanen del presente contrato, pues constituye su expresa voluntad, que **ACCESO** se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación de lo que **EL CLIENTE** le adeuda, no pudiendo **EL FIADOR SOLIDARIO** demandar su liberación mientras todas las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** en virtud del presente contrato, no estén totalmente cumplidas a satisfacción de **ACCESO**. Asimismo, el **FIADOR SOLIDARIO** acepta desde la suscripción del presente contrato, las ampliaciones del crédito y/o reprogramaciones que **ACCESO** le pueda o deba, en virtud de normas prudenciales, concederle a **EL CLIENTE**, sin necesidad que estas les sean comunicadas.

EL FIADOR SOLIDARIO renuncia al beneficio de excusión. Son derechos de **EL FIADOR SOLIDARIO**: a) Ejercitar contra **EL CLIENTE** el derecho de repetición, cuando haya efectuado el pago en su lugar b) Derecho a subrogarse en los derechos que **ACCESO** tenía contra **EL CLIENTE**, desde el momento del pago. c) Alegar la extinción de la fianza, siempre que se extinga la deuda, dado que se trata de una obligación accesorio. d) Oponer a **ACCESO** todas las excepciones que le correspondan al cliente, y que sean inherentes a la propia deuda, pero no las que fueren puramente personales. e) Requerir la cancelación de la deuda a **EL CLIENTE**, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- i) cuando sea demandado judicialmente para el pago,
- ii) en caso de quiebra, concurso o insolvencia,
- iii) cuando haya finalizado el plazo pactado para que **EL CLIENTE** le relevase de la fianza,

- iv) iv) cuando la deuda sea exigible por cumplimiento del plazo a la que estuviese sometida o,
- v) v) por el transcurso de diez años, cuando la obligación principal no tenga término fijo de vencimiento.

Son obligaciones de EL FIADOR SOLIDARIO: 1. Responder a la obligación principal en la misma cuantía y condiciones que **EL CLIENTE**. 2. Notificar a **EL CLIENTE** el pago de la obligación, a los efectos de que éste pueda oponer las excepciones que le correspondiesen frente a **ACCESO**. El procedimiento a seguir para el ejercicio de los derechos de EL FIADOR SOLIDARIO se detalla en la página web de **ACCESO**.

DÉCIMA TERCERA: APAGADO REMOTO DE VEHÍCULO

EL CLIENTE autoriza y faculta a **ACCESO** a efectuar el apagado remoto del vehículo, cuando mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, de conformidad con su Cronograma de Pagos. **EL CLIENTE** acepta y reconoce que el apagado remoto del vehículo será ejecutado por **ACCESO**, cuando exista una deuda vencida y exigible, siempre que este último haya efectuado previamente la gestión de cobranza, de conformidad con sus manuales y procedimientos internos, los mismos que se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en su Página Web.

Asimismo, es obligación de **ACCESO** verificar que el vehículo se encuentre detenido antes de proceder al apagado remoto del vehículo. **ACCESO** solicitará el desbloqueo del vehículo a la empresa encargada del monitoreo satelital del mismo, en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Al cumplimiento de pago de la deuda pendiente; o b) Si **EL CLIENTE** acude a las oficinas de **ACCESO** y opta por alguna de las opciones que le ofrecerá **ACCESO** para regularizar su situación de moroso, lo cual deberá constar en un documento debidamente firmado por **EL CLIENTE** y **ACCESO**.

En cualquiera de los dos supuestos el vehículo se desbloquea como máximo en 03 horas posteriores al pago realizado, o a la aceptación de la propuesta brindada al cliente. Salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, fuera de la responsabilidad de **ACCESO**, que no permitan proceder en el plazo señalado, en cuyo caso se procederá con el desbloqueo tan pronto desaparezca la causal que generó la suspensión del desbloqueo. El procedimiento técnico para el apagado remoto de vehículo se detalla en la Página Web de **ACCESO**.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

ACCESO podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los siguientes casos:

1. Si **EL CLIENTE** incumpliera con el pago de una o más cuotas del crédito otorgado en los plazos establecidos, pese a los requerimientos de pago realizado por **ACCESO**.
2. Si **EL CLIENTE** incumpliera cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsana en el término otorgado por **ACCESO**.
3. Si **EL CLIENTE**, asume nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otra entidad financiera o persona natural o jurídica, incrementando su exposición crediticia (debiendo ésta ser demostrada fehacientemente). Este literal se pacta en virtud de las normas prudenciales y el procedimiento a aplicar será el descrito en la presente cláusula.
4. Si **EL CLIENTE** incumple una o más obligaciones estipuladas en el Contrato de Garantía Mobiliaria y/o hipotecaria, según sea el caso.
5. Si **EL CLIENTE** o un tercero obstaculizan, por acción u omisión, las constataciones y/o inspecciones sobre el bien mueble y/o inmueble otorgado en garantía a favor **ACCESO**.
6. Si **EL CLIENTE** realiza actos delictivos con o sin el vehículo materia de financiamiento. **ACCESO** considerara esta causal una vez que haya tomado conocimiento del delito ya sea por notificación judicial o medios informativos.
7. Si **EL CLIENTE** conduce el vehículo materia de financiamiento en estado de ebriedad ocasionando daños y perjuicios a terceros.
8. Si **EL CLIENTE** se da a la fuga en caso de accidentes de tránsito (choque o atropello), abandonando a personas heridas.
9. Si **EL CLIENTE** incurriese en cualquiera de las malas prácticas contempladas en el Procedimiento Operativo INFOGAS, descritas a continuación:
 9. 1 Manipulación o uso indebido del Dispositivo Electrónico instalado en el vehículo, que se produce cuando el dispositivo electrónico instalado en el vehículo es utilizado para realizar cargas de GNV en otros vehículos.
 - 9.2.Compra de GNV utilizando un chip no asignado a su vehículo, que se produce cuando un vehículo utiliza otro dispositivo electrónico para realizar cargas de GNV en su vehículo.

9.3 Desmonte y/o manipulación o cambios de kits en talleres de conversión no autorizados y/o sin autorización del Administrador, que tiene carácter de falta grave por atentar contra la seguridad que el sistema garantiza a todos los usuarios.

9.4. Manipulación o uso indebido del Dispositivo Electrónico instalado en el vehículo ¿ Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

10. Incumplimiento de **EL CLIENTE** en asistir a las revisiones periódicas de cada 06 (seis) meses obligatorios del GPS ante las empresas contratadas para realizar el monitoreo vehicular o, cada vez que la empresa de monitoreo contratada le cite o suceda alguna contingencia o desperfecto con el vehículo y **EL CLIENTE** no lo comunique o no asista pese a la reiteración de las empresas de monitoreo.

En cualquiera de los supuestos indicados **ACCESO** deberá informar de forma previa mediante los medios de comunicación directos señalados en la cláusula sexta, la resolución del contrato y solicitar a **EL CLIENTE** que cancele el importe de su obligación total pendiente y si no cumpliera con hacerlo dentro del plazo otorgado por **ACCESO**, podrá iniciar las acciones de cobranza de acuerdo a Ley.

De conformidad con el RGCM, **ACCESO** informa a **EL CLIENTE**, quien acepta conocer, que **ACCESO** puede decidir la no contratación, modificación en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, o resolución del contrato, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de **EL CLIENTE** vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o la falta de transparencia por parte de **EL CLIENTE**. Dicha falta de transparencia de **EL CLIENTE** se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta la empresa. Cuando las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, **ACCESO** no se encuentra obligada a cursar a sus clientes la comunicación previa.

En caso **ACCESO** decida resolver o modificar el presente contrato por las causales indicadas en el párrafo anterior, ésta remitirá una comunicación al domicilio de **EL CLIENTE** o le informará a través de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula sexta, dentro de los 07 (siete) días posteriores a dicha modificación o resolución

DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL CLIENTE declara y garantiza que: que los recursos del origen de sus fondos no provienen de lavado de activos, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos a la suscripción del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DÉCIMA SEXTA: DECLARACION DE EL CLIENTE

EL CLIENTE declara y da por aceptado lo siguiente:

a) Que, en caso se financie un vehículo mediante el presente contrato, la elección del vehículo, marca, modelo, año y color es realizada libremente por **EL CLIENTE** e instruido a **ACCESO**, por lo tanto, es de entera responsabilidad del **CLIENTE** que le sea entregado el vehículo de su elección.

De acuerdo a ello, **EL CLIENTE** debe asegurarse de la calidad del vehículo ya que **ACCESO** no evalúa si el mismo tiene la calidad o las condiciones esperadas por **EL CLIENTE**, según lo informado por el concesionario. Si el vehículo presenta algún problema o si el concesionario incumple con sus obligaciones, **EL CLIENTE** deberá presentar los reclamos correspondientes al vendedor o concesionario respectivo, estas no cambian o dejan sin efecto la obligación de pago que asume mediante el presente contrato.

b) A la suscripción del presente contrato **EL CLIENTE** declara recibir de **ACCESO** en este acto, la explicación de las condiciones de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar.

c) Si el equipo GPS es dañado por exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, éste pagará la reposición del mismo, según el monto indicado en el protocolo de seguridad que suscribe con cada empresa encargada del monitoreo del vehículo financiado.

d) En caso **EL CLIENTE** reporte a las empresas encargadas del monitoreo vehicular un falso siniestro, éste asumirá la totalidad de los gastos en los que haya incurrido dicha empresa por este falso reporte.

- e) **EL CLIENTE** declara conocer que tiene derecho a solicitar a **ACCESO** la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. Dicha información será obtenida por **EL CLIENTE** de manera virtual de forma gratuita; el envío físico del mismo se efectuará solo si fuese solicitado por **EL CLIENTE** teniendo un cargo adicional por el servicio. La información deberá ser remitida a **EL CLIENTE** en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información fue requerida.
- f). Que la regulación de este contrato se basa en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, RGCM y la Ley N°29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- g) **EL CLIENTE** reconoce y acepta que en tanto no cancele la deuda o cumpla con las obligaciones pendientes, podrá encontrarse reportado negativamente en las Centrales de Riesgo y/o entidades correspondientes.

DÉCIMO SÉTIMA: CESION DE DERECHOS

EL CLIENTE y **EL FIADOR SOLIDARIO** prestan su consentimiento expreso para que **ACCESO** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, cesión de posición contractual o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las que correspondan a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **ACCESO** en respaldo de sus obligaciones. La comunicación fehaciente de las cesiones podrá ser realizada indistintamente por **ACCESO** o por el cesionario en cualquier momento incluso cuando el cesionario exija a **EL CLIENTE** el pago de las cuotas que conforman el crédito, a través de uno de los medios de comunicación directos detallados en la cláusula quinta del presente contrato. La presente cesión se encuentra regulada por el artículo 1206° del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACION DEL PORCENTAJE DE RECAUDO

EL CLIENTE autoriza y faculta a **ACCESO** a realizar la solicitud a **COFIDE** para proceder con el aumento de recaudo del reembolso del crédito mediante consumo de gas GNV, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de pago: Cuando **EL CLIENTE** mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, y en tanto subsista el incumplimiento señalado. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **ACCESO** mediante el presente contrato, para que realice el incremento del recaudo una vez notificado a **EL CLIENTE**, mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula sexta, que se incrementará el factor recaudo por encontrarse con una o más cuotas vencidas y exigibles. Culminado el pago de la deuda vencida y exigible, **ACCESO** deberá solicitar a **COFIDE** retornar a **EL CLIENTE** a su porcentaje de recaudo regular establecido previamente en la HR. Esta información constará en la notificación que se enviará a **EL CLIENTE**.
- b) A solicitud de **EL CLIENTE**: Mediante documento escrito presentado en las oficinas de **ACCESO**, **EL CLIENTE** podrá solicitar el incremento del porcentaje de recaudo por un plazo determinado. En el momento de la presentación de la solicitud, **ACCESO** deberá informar a **EL CLIENTE** cuando se efectuará el incremento del recaudo y cuál será la fecha de su finalización. Esta solicitud no conlleva modificación del cronograma de pago. Para mayor información en relación al literal b), **EL CLIENTE** puede ingresar a nuestra Página Web.

DÉCIMA NOVENA: GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los intereses, gastos, comisiones y tributos que se generen por el perfeccionamiento del presente contrato se encuentran descritos en la HR.

VIGÉSIMA: LEY Y COMPETENCIA

Para los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo, renuncian al fuero de sus domicilios consignados en el presente documento y se someten a la jurisdicción y competencia del lugar de suscripción del contrato. Las partes declaran como su domicilio la consignada en el presente documento, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar, los cuales, sólo podrán ser variados dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad, previa notificación hecha de manera escrita a la parte contraria con 15 (quince) días calendarios de anticipación mediante carta simple, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato. Sin perjuicio de lo descrito y en caso el crédito este respaldado por una garantía mobiliaria, **ACCESO** podrá solicitarle a **EL CLIENTE** la suscripción de la firma manuscrita de cualquier otro documento

privado o público respecto al cambio de domicilio que sea necesario, ello a fin de que **ACCESO** inscriba dicho cambio en los Registros Públicos.

EL CLIENTE a la suscripción del presente documento, declara que recibió de **ACCESO** los siguientes documentos: Copia de Pagaré Incompleto, un juego original del Contrato de Crédito, Original de HR, Cronograma de Pagos o Estado de Cuenta. En señal de conformidad, firman las partes por duplicado en Lima, 05 de agosto de 2022



EL CLIENTE

Nombre: SAAVEDRA PALACIOS

GLORIA ELIZABETH

Estado Civil: Soltero

DNI/PASAPORTE/CE N°: 17888277

Domicilio: JR. GARZA REAL, SANTIAGO DE SU

RCO 15054, PERÚ - SANTIAGO DE SURCO - LI

MA - LIMA



EDPYME ACCESO

RUC N°: 20438563084

Partida Registral N°: 12269408

Representante Legal y/o Apoderado:

DI PAOLA LAMAS JORGE ANTONIO

DNI/PASAPORTE/CE N°: 07734719

Domicilio: Av. 28 de Julio N° 334,

Jesus Maria, Lima, Lima



EDPYME ACCESO

RUC N°: 20438563084

Partida Registral N°: 12269408

Representante Legal y/o Apoderado:

CUBAS HUALLPA LUIS MIGUEL

DNI/PASAPORTE/CE N°: 42550613

Domicilio: Av. 28 de Julio N° 334,

Jesus Maria, Lima, Lima